

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN
DEL DÍA LUNES 04 DE ENERO DE 2021**

Se inició la sesión a las 13:10 horas, con la asistencia de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Marcelo Segura, Andrés Egaña y Gastón Gómez, y el Secretario General, Agustín Montt¹.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 2020.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria del lunes 21 de diciembre de 2020.

2. RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INGRESADO POR UN PARTICULAR A TRAVÉS DE SIAC, CAS-46420-D6K0B0, DE 09 DE DICIEMBRE DE 2020.

VISTOS:

- I. Requerimiento ingreso CNTV CAS-38293-C9F7P4;
- II. Informe de Denuncias Propuestas para Archivo 07-2020;
- III. Acta de sesión ordinaria de Consejo de 23 de noviembre de 2020;
- IV. Recurso de reposición ingreso CNTV CAS-46420-D6K0B0; y

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante requerimiento ingreso CNTV CAS-38293-C9F7P4, fue denunciada la emisión del programa "1, 2, 3 A jugar con el Perro Chocolo", del día 22 de junio de 2020, por cuanto éste habría sido transmitido sólo en formato para niños oyentes, sin interpretación de sus contenidos en lengua de señas chilena, lo que a juicio de la denunciante es un flagrante acto de discriminación respecto a la población infantil sorda, con las consecuencias que ello puede acarrear a nivel emocional e intelectual, no sólo de los menores afectados, sino que de su entorno que también sufre al verlos menoscabados en sus derechos;

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Marcelo Segura, Andrés Egaña y Gastón Gómez, asisten vía remota.

SEGUNDO: Que, los contenidos denunciados fueron fiscalizados y analizados por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, plasmando éste sus conclusiones en el Informe de Caso C-9337, que fuera incluido en el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 07-2020. En resumen, fue propuesto su archivo no sólo por no existir elementos que hicieran presumir alguna vulneración a la normativa que regula las emisiones de televisión, sino que también por ser el CNTV incompetente para conocer sobre la materia denunciada, que dice relación con la incorporación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas con discapacidad auditiva, el acceso a la programación en los casos que corresponda de conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.422;

TERCERO: Que, el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 07-2020, fue conocido por el Consejo en la sesión ordinaria de 23 de noviembre de 2020, sin que fueran formuladas observaciones respecto al caso particular;

CUARTO: Que, a raíz de lo anterior, con fecha 09 de diciembre de 2020, a través de la solicitud ingreso CNTV CAS-46420-D6K0B0, la denunciante dedujo recurso de reposición, cuyo texto es del siguiente tenor:

"Descripción de la solicitud:" REPONE. Vengo en reponer contra la resolución de archivo 7/2020 respecto de denuncia CNTV caso C-9337, adoptada en la sesión de 23 de noviembre de 2020 por el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus miembros, por ilegal y arbitraria toda vez que vulnera la normativa legal vigente y aplicable a la materia. Denuncia: CAS-38293-C9F7P4 Programa: TV Educa Chile CRM:0001632";

QUINTO: Que, revisados nuevamente los antecedentes del caso, no se aprecian elementos que pudieran importar una infracción al deber de conducta impuesto en el artículo 1° de la Ley N° 18.838, relativo al correcto funcionamiento de los servicios de televisión. Se trata, como refiere el informe C-9337, de un programa para niños.

Del tenor mismo del recurso, se puede apreciar que no fueron incorporados nuevos argumentos o antecedentes que permitan desvirtuar y reconsiderar lo ya acordado en sesión de fecha 23 de noviembre de 2020, por cuanto la recurrente sólo se limita a señalar genéricamente que lo resuelto en su oportunidad no se ajusta a derecho.

Atendida la materia y naturaleza de la presunta infracción denunciada, la no incorporación de mecanismos de comunicación audiovisual que posibiliten a las personas con discapacidad auditiva, el acceso a la programación en los casos que corresponda, y particularmente -como refiere la denunciante- de un recuadro con intérprete de lengua de señas, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 letra j) de la Ley N° 20.422 y el artículo 6° del DS N° 32, de 10 de marzo de 2011, del ex Mideplan, este Consejo, como ya ha sido declarado² en el pasado, es incompetente para conocer de aquello, debiendo ser el SENADIS quien recurra ante el Juez de Policía Local respectivo, conforme dispone el artículo 57 de la Ley N° 20.422.

² Acta de la sesión del Consejo Nacional de Televisión del día 04 de diciembre de 2017, Punto 7.

Finalmente, cabe referir que el artículo 25 de la Ley N° 20.422 ya citada y el artículo 2° inciso 3° del DS N° 32 antes referido, contemplan expresamente aquellas hipótesis en las que debe ser desplegada la lengua de señas, todo ello en base al sistema de turnos que ordena el artículo 2° inciso 2° del texto ya aludido; máxime de encontrarse excluido expresamente el concesionario o permisionario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° numerales 3 y 4 del reglamento precitado, de la obligación de incorporar un intérprete de señas al programa en cuestión, por tratarse éste de uno de carácter musical y dirigido a menores de 4 años de edad, como pretende la denunciante;

Sexto: Que, de todo lo referido anteriormente, este Consejo llega a la conclusión de que no existen elementos que hagan suponer una contravención al deber de funcionar correctamente, conforme ordena la Carta Fundamental en su artículo 19 N° 12 y el artículo 1° de la Ley N° 18.838; la recurrente no aporta nuevos antecedentes en su impugnación; tratándose de una denuncia por supuesta omisión de incorporación de mecanismo de acceso a programación, el CNTV es incompetente en este caso para conocer de aquello, debiendo el SENADIS impetrar las acciones que correspondan, especialmente ante el Juez de Policía Local; y la ley no contempla, en caso alguno, respecto al programa denunciado, la obligación de desplegar lengua de señas, como pretende la denunciante;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó rechazar el recurso de reposición ingresado el día 09 de diciembre de 2020, a través de la solicitud CAS-46420-D6K0B0, y mantener archivado el caso C-9337.

3. BASES CONCURSALES DEL FONDO CNTV 2021.

El Consejo continuó con la revisión y análisis de las Bases Concuriales del Fondo CNTV 2021.

Respecto a la propuesta del Consejero Marcelo Segura de crear una nueva línea o categoría de “nuevos talentos”, que premie a los concursantes que no hayan participado o no hayan sido premiados antes, formulada en la sesión de 21 de diciembre de 2020, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por de la Presidenta, Catalina Parot, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell’Oro, Constanza Tobar, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Gastón Gómez, se acordó no crear dicha línea o categoría. Acordado con el voto en contra del Consejero Marcelo Segura, quien mantuvo a firme su propuesta sobre la materia.

Asimismo, el Consejero Marcelo Segura plantea que, en el marco de la pandemia de Covid-19, en las propuestas de programas infantiles que dentro de su postulación propendan a contenidos educativos, se incluyan contenidos que refuercen la educación y los contenidos entregados por TV Educa Chile, lo que no es acogido por los demás Consejeros.

Por otra parte, la Consejera Constanza Tobar señala que la Consejera Esperanza Silva debe abstenerse de participar en la discusión, análisis y votación de las Bases Concursales del Fondo CNTV 2021, a lo cual no accede esta última.

A su vez, el Consejero Genaro Arriagada formula la siguiente prevención. Señala que, en general su criterio es que el CNTV, en el ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 12 de la Ley N° 18.838, debe adecuar su normativa de modo de enfrentar realidades que el legislador no pudo prever. Ello es particularmente necesario en actividades como la televisión y las nuevas plataformas que marcan los desarrollos de la industria audiovisual; por ejemplo, la disposición legal que alude al concurso del Fondo CNTV es de 2014, pero el mensaje presidencial debe ser de varios años antes, explica. En ese momento en Chile no existía Netflix, menos Amazon y mucho menos Disney Plus, y es probable que en esos años la televisión por cable haya parecido el futuro, y hoy está severamente afectada, agrega. ¿Qué debe hacer un ente regulador?, plantea. ¿Inhibirse de actuar y dejar a la actividad crecientemente desregulada? Expresa que no es su especialidad, pero está seguro de que hay concepciones más modernas del derecho administrativo que permiten enfrentar esta disparidad entre una legislación que toma años en aprobarse, que muy luego -o aún antes de nacer- está obsoleta, y unas industrias que cambian a la velocidad del rayo, puntualiza. No cree posible que la única manera de enfrentar estas nuevas realidades sea una, y otra, y otra modificación legal. Por el contrario, en lo que respecta al presente asunto, un instrumento con el que cuenta el CNTV, en virtud de la misma ley, es la redacción de las Bases del concurso e incluso, una vez hechas las asignaciones y firmados los contratos, la prerrogativa del Consejo de modificar o extinguir obligaciones contractuales dentro del marco establecido por dichas bases. Esto último, indica, ha sido la práctica habitual del Consejo al autorizar modificaciones contractuales en materias como la duración de los capítulos, la cantidad mínima de capítulos de los proyectos, la extensión de los plazos para su ejecución, o la prórroga de la fecha máxima de emisión; y es eso, precisamente, lo que se hizo también en el caso de la serie “La Jauría”, donde sólo ante la petición del emisor (Televisión Nacional de Chile) y de la productora, se autorizó, por una mayoría de ocho votos, la propuesta que conjuntamente ellos hicieran llegar al Consejo en su oportunidad. A mayor abundamiento, quiere decir que la forma en que el CNTV ha otorgado estas autorizaciones ha sido, en general, una ayuda a los productores que, en su relación con los canales de televisión, enfrentan una enorme asimetría de poder, en la que ellos son la parte más vulnerable. Por lo tanto, es partidario de que en las Bases del concurso del Fondo CNTV, se procure en su redacción hacerse cargo de las características propias de la industria audiovisual que el legislador no pudo prever.

La Consejera Esperanza Silva recuerda que el artículo 7° de la Constitución Política de la República dispone: “Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley. Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale”.

Finalmente, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó continuar con este punto y con los demás de la Tabla de la sesión de hoy, en la sesión ordinaria del día martes 05 de enero de 2021, sin necesidad de aprobar la presente acta.

Se levantó la sesión a las 15:13 horas.